

Análisis de la corrupción y su tipología en la administración pública Colombiana
Caso El Carrusel de la contratación



Melissa Gómez Barbosa

Código 4402177

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Ciencias Económicas

Dirección de Postgrados

Especialización en Finanzas y Administración Pública

Bogotá D.C

2021

Tabla de contenido

Introducción.....	1
Pregunta problema.....	2
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos.....	2
Marco teórico.....	3
Conclusiones.....	20
Bibliografía.....	21

Resumen

Colombia presenta casos de corrupción con más frecuencia de lo que se puede imaginar, es por esto que el problema de esta investigación es analizar el caso de corrupción más grande que ha presentado Bogotá, el llamado carrusel de la contratación, destacando cual fue la causa que le dio origen al desvío de recursos públicos, la ineficiencia en cumplimiento de metas y las diferentes tipologías de corrupción simultáneamente presentes, donde presentaron como principal consecuencia la poca credibilidad en las entidades del sector público a causa del mandato del ex alcalde de Bogotá, Samuel Moreno en los años 2008-2011, que tuvo como resultado innumerables obras inconclusas, detrimento patrimonial, peculado, cohecho en funcionarios públicos que evitaron que mejores niveles de calidad de vida, llegaran a los bogotanos.

Palabras clave: Corrupción, administración pública, Carrusel de la contratación, contratista, Bogotá, malversación, cohecho.

Abstract

Colombia presents cases of corruption more frequently than can you imagine, which is why the problem of this investigation is to analyze the largest corruption case that Bogotá has presented, the so-called hiring carousel, highlighting what was the cause that It gave rise to the diversion of public resources, inefficiency in meeting goals and the different types of corruption that were present, which presented as the main consequence the low credibility in public sector entities that left the mandate of the former mayor of Bogotá, Samuel Moreno in the years 2008-2011, which resulted in countless unfinished works, patrimonial detriment, embezzlement, bribery of public officials that prevented better levels of quality of life from reaching Bogota citizens.

Keywords: Corruption, public administration, carousel of contracting, contractor, Bogotá, embezzlement, bribery.

Introducción

La corrupción es un delito frecuente en la sociedad colombiana, que afecta la credibilidad de las instituciones públicas y el estado, haciendo evidentes las falencias en el uso de los recursos públicos, se entiende que es una situación que no solamente busca beneficios individuales representados en dinero o en especie, sino también se refiere a todo aquello que daña o destruye y su fin es obtener un beneficio particular, la corrupción en la administración pública se ve afectada principalmente por irregularidades en procesos de contratación estatal, violación de principios de transparencia, detrimento patrimonial, y elementos como los sobrecostos producidos por las irregularidades que se presentan en los contratos. El país a lo largo de los años, lleva presentando innumerables hechos de corrupción en la administración pública, el cual presenta una serie de fenómenos que afectan a la ciudadanía, en temas de tipo social, económico y democrático y por consiguiente al aumento de la poca credibilidad que presentan las instituciones públicas. Por tal razón se busca realizar un análisis de las causas del escándalo de corrupción más grande que ha enfrentado Bogotá, el llamado carrusel de la contratación es un caso de corrupción en la política del país donde se vieron implicados altos funcionarios, como cabeza del escándalo se encontró el ex alcalde de Bogotá, Samuel Moreno, que tuvo como consecuencia innumerables pérdidas económicas. Por tal razón en el presente escrito se da a conocer la normatividad vigente que regula la contratación estatal en Colombia, enfatizando principalmente cuales fueron las principales falencias en temas de cumplimiento de la ley y dando a conocer cuáles fueron los principales delitos cometidos durante el cartel de la contratación.

Pregunta problema

¿Cuáles han sido las diferentes tipologías de corrupción implementadas en Colombia?

Objetivo general

Analizar las principales causas de las diferentes tipologías de corrupción implementadas en Colombia, en un estudio del caso, El carrusel de la contratación presentado en Bogotá en el periodo de tiempo 2008-2011.

Objetivos específicos

1. Identificar la normatividad de la contratación estatal en Colombia
2. Describir el caso del carrusel de la contratación.
3. Mencionar la causa que dio origen a los delitos cometidos en el carrusel de contratación en Bogotá
4. Explicar cada una de las tipologías de corrupción presentadas en el carrusel de la contratación

Marco teórico

Históricamente, los primeros nacimientos de la contratación pública se encuentran estipulados en el Decreto 222 de 1983, según el artículo número dos y tres, del numeral segundo se estipula lo siguiente:

Artículo 2°. De quienes son capaces de contratar. Son capaces para contratar con las entidades a las cuales se aplica este estatuto, las personas consideradas como tales en las disposiciones legales vigentes. Y Artículo 3°. Cuando se considere que de la ejecución conjunta de un contrato se derivan beneficios para la entidad contratante, ésta podrá autorizar que dos o más personas puedan presentar conjuntamente la misma propuesta, generándose así el consorcio. (Decreto 222, 1983, art 2 y 3)

El Decreto 222 de 1983 ha permitido, que las entidades gubernamentales, municipales y establecimientos públicos en general, manejen de manera correcta y legal el llevar a cabo un contrato, por esta razón están sometidos a una norma establecida del estatuto de contratación, que permiten poseer un lineamiento generalizado de cada uno de los contratos estipulados, su clasificación, cada una de las responsabilidades, deberes, normatividad y cláusulas obligatorias que las entidades o personas poseen para darle inicio y culminación a dicho contrato, es importante porque se estipula quienes son las personas que cuentan con capacidad moral y reglamentaria para poder contratar con el estado.

Es decir, en este decreto se habla sobre la capacidad para contratar, donde se estipula quienes son capaces de llevar a cabo un contrato con una entidad pública, que se presenta por medio de unas entidades y se encuentran vigentes para la aplicación de este estatuto, para ello se encuentra una clasificación que se estipula de la siguiente manera:

La clasificación y la naturaleza de los contratos, como lo son los de concesión de servicios públicos, los de obras públicas, los de prestación de servicios, los de suministros, los interadministrativos internos que tengan estos mismos objetos, los de explotación de bienes del Estado, los de empréstito, los de crédito celebrados por la Compañía de Fomento cinematográfico, los de conducción de correos y asociación para la prestación del servicio de correo aéreo; y Los que celebren instituciones financieras internacionales públicas, entidades gubernamentales de crédito extranjeras (...). (Decreto 222, 1983, art.16).

En el presente contrato se expiden toda la normatividad de los contratos de la nación y se dictan sus respectivas disposiciones. Siguiendo al decreto mencionado anteriormente, es necesario nombrar la Ley 53 de 1909 donde tiene como prioridad establecer una correlación entre la entidad contratante, más conocida como el estado y la persona o empresa contratista, para dar a conocer cuáles son los intereses de las dos partes y claro está los deberes que cada una de ellas posee, también cabe mencionar la Ley 110 de 1912, considerada como la ley número uno, que determina la manera en la que se debe seleccionar al contratista, ya sea por medio de la licitación o el contrato directo, con el fin de ejecutar transparencia y selección objetiva de la misma.

Por otra parte se tiene el Decreto 150 de 1976 en el cual se dictan normas para la celebración de contratos por parte de la nación y sus entidades descentralizadas y se tiene como prioridad enfatizar sobre quienes son capaces de contratar con entidades como lo son los ministerios y departamentos administrativos y los establecimientos públicos, en donde se establece las garantías mínimas para la aprobación, las cláusulas obligatorias, la aprobación

presupuestal, dando a conocer cuáles son las responsabilidades de los funcionarios y las razones claras por la que se debería inhabilitar un contratista y de este mismo modo un contrato.

A partir de la constitución de 1991, se ha implementado una serie de cambios frente a la contratación estatal en Colombia, donde se deja claro que el pueblo deberá incrementar la participación con el estado, esto se ve encaminado a la contratación estatal, dio vía libre a que la ciudadanía tuviera más derecho a participar de la misma, con el fin de presentar una mayor interacción con los asuntos públicos del país.

Los principios y fundamentos básicos de la contratación estatal han sido establecidos en la Constitución Política mediante la incorporación de un derecho fundamental y una regla de Estado social de derecho: el derecho a la igualdad y la prevalencia del interés general sobre el interés particular. El derecho a la igualdad, como directriz fundamental de la contratación de la administración, impone a las entidades públicas, a favor de los asociados, el deber de propiciar y permitir su acceso a la contratación pública sin efectuar discriminaciones. (Pino, J. 2005, p.23)

Es aquí donde cabe resaltar que la contratación pública viene regulada por el estado, y es el quien la promueve y la ejecuta, tanto en los procesos de adjudicación de contrato como en la selección de la misma, donde es primordial que exista el principio de transparencia, aplicando una correcta objetividad, igualdad en los intereses, ya sea del contratista como el contratante, y una correcta accesibilidad a las ofertas correspondientes, estipuladas por las entidades que les correspondan.

Hay que hacer énfasis en la más grande ley de la contratación estatal, para ello se debe conocer que la contratación pública en Colombia se encuentra principalmente dirigida bajo la normatividad de la ley 80 de 1993, en la cual es de vital importancia que la sociedad tenga

conocimiento de la misma, porque es donde se reglamenta la intervención de la sociedad, frente a la ejecución de los planes de estructuración de la creación de programas o bienes y servicios que mejoren la calidad de vida de la sociedad, esto se presenta por medio de la contratación estatal, el cual cuenta con un seguimiento normativo y reglamentario, es decir se establecen unas normas y principios para el correcto cumplimiento de la contratación estatal, en donde es claro que debe haber transparencia en la participación ciudadana, siempre y cuando se cumpla la vigilancia por medio de las entidades encargadas del control. En la presente ley se da a conocer el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y es por medio del artículo 1 que tiene por objeto disponer las reglas y principios que conducen un adecuado cumplimiento de los contratos en las entidades estatales.

Cabe recalcar, el título número II, donde menciona los principios de la contratación estatal, donde es claro reconocer, que deben ser principios regidos principalmente por la transparencia, selección objetiva, igualdad, buena fe, porque son principios que le generan confianza a las entidades gubernamentales, que actúan frente a valores morales y ético y demuestran resultados eficientes y eficaces para la sociedad, con el objetivo claro que se debe trabajar con una meta clara, la cual es; el interés general siempre debe primar sobre el particular, trabajando de manera apropiada los tributos o recursos públicos de la sociedad, para poder brindarle al pueblo una adecuada calidad de vida.

Es importante enfatizar el artículo 3 de la presente ley donde se habla de los fines de la contratación estatal, donde el primordial objetivo es cumplir con las obligaciones mínimas que garantiza el estado, es decir:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Ley 80, 1993, art 3).

Es aquí donde se analiza, que la única razón por la que se ejecuta un contrato, es para garantizar que los fines del estado se cumplan, brindándole una mejor calidad de vida a las personas, invirtiendo de la manera correcta los tributos, llevando a un país a una mayor prosperidad, donde se efectuó un plan de acción que afecte de manera positiva al país, por eso es que el fin de la contratación estatal, es todo aquello que se acaba de mencionar, garantizar unos lineamientos adecuados, para promover el auge o bonanza en el país. Además el artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales da a conocer las procedencias o ejecución de quienes intervengan en la contratación estatal se fomentará por medio a los principios de responsabilidad, transparencia y economía y del mismo modo con los postulados que ejecutan la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, y el principal principio mencionado anteriormente en el documento, el llamado principio de transparencia estipulado en el artículo 24 donde tiene como fin la correcta selección del contratista donde se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: a) Menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente ley, expresados en salarios mínimos legales mensuales. Por lo estipulado escrito anteriormente nos damos cuenta que la presente ley busca proteger tanto los intereses de los ciudadanos, como los intereses del estado y

presenta la facultad de culminar los contratos cuando estos no están siendo implementados bajo la normatividad descrita en la Ley 80. (Ley 80, 1993, art 23 y 24).

Por otro lado el artículo 2 de la Ley 80 establece quienes se denominan entidades estatales los cuales en efecto son quienes pueden celebrar contratos estatales y estos se conocen como los lineamientos que se deben regir para estipular de manera correcta la ejecución de un contrato, ya que no son todas las entidades del estado las que cuentan con la facultad de buscar y ejecutar contratos. Dando apoyo normativo a la Ley 80, encontramos la Ley 1150 de 2007 en donde se estipulan unas modificaciones en temas de transparencia y eficiencia en la Ley 80 de 1993, y se añaden disposiciones sancionatorias, en donde se estipulan multas por temas de incumplimientos de contratos o fallas en el procedimiento, también se presentan modificaciones o cambios en las modalidades de contratación estipuladas en la Ley 80 se dictan otra normatividad en temas de contratación con recursos públicos, también se incorporan aspectos de vital importancia como lo son las modalidades de selección del contratista, de las cuales se encuentra la licitación pública es la modalidad de contratación en donde las entidades estatales convocan de manera pública, para que las empresas o personas participen en igualdad de condiciones, en donde presentan sus respectivas ofertas y se selecciona la que cumpla con los respectivos requerimientos estipulados por cada entidad, esta se puede presentar, ya sea de manera física, presencial o electrónica, otra modalidad es la selección abreviada, es una modalidad de contratación que se puede adelantar mediante procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión estatal, que se clasifica en, contratación de menor cuantía y los bienes y servicios de características únicas y uniformes, que del mismo modo esta se clasifica en subasta inversa, acuerdo marco de precios y compra en bolsa de productos, como tercera modalidad se encuentra el concurso de méritos que se subdivide en concurso abierto y el

concurso por precalificación, otra modalidad es la contratación directa es una modalidad de contratación que consiste en que la entidad estatal escoge libremente a las personas o empresas que ejecutan el contrato, es decir, sin llevar a cabo un respectivo proceso de selección y por último se encuentra la contratación de mínima cuantía; como lo es la contratación abreviada, reformula la selección objetiva, estipula nuevas reglas de verificación de las condiciones para los proponentes, presenta una modificación en las garantías para la contratación, estipula reglas para la liquidación de contratos, todo lo anterior con el fin de mitigar riesgos en la ejecución de los contratos, estipular garantías para la adjudicación de las licitaciones, es claro que el proceso de la contratación estatal debe regirse principalmente bajo el principio de la transparencia, llevado de la mano con una sociedad ética y organizada para que se pueda cumplir lo que está estipulado en la ley, para cumplir con el fin del estado.

Continuando con la normatividad de la contratación estatal, se encuentra el Decreto 734 de 2012 que “Permite evidenciar como se ejecuta la normatividad de las disposiciones legales contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública, así como otras disposiciones legales, en su título tercero habla de las modalidades de selección”, (Decreto 734, 2012). Donde conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionaran a los contratistas por medio de modalidades como: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, mínima cuantía, pero aplicando los principios de transparencia, igualdad, planeación, buena fe, para que haya un correcto cumplimiento de toda la norma de contratación, es decir que se cumpla en todas las etapas y no únicamente en la selección del contratista. El hecho de la selección del contratista es de vital importancia, ya que siempre se debe escoger el oferente que cumpla con todas las características estipuladas en la ley, y no deben existir intereses particulares al momento de selección del contratista, las reglas para los

procesos contractuales, permitir actualizaciones y ajustes necesarios esto con el fin de cumplir de manera objetiva los fines de la contratación estatal. En vista a lo anterior, es necesario que el gobierno estipule una ley o decreto que haga cumplir de manera objetiva el estatuto general de la contratación pública, porque la normatividad existente es muy buena, pero en Colombia, gracias a sus altos niveles en temas de corrupción, la aplicación de esta normatividad no se ejecuta como debería realizarse, en el sector público existen favores políticos, cuotas políticas, influencias políticas que aumentan las acciones corruptas y por consiguiente la buena ejecución de los funcionarios públicos. Otra normatividad reluciente al tema, es el decreto 4828 de 2008 donde se estipula:

Los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos y (ii) los contratos y de su liquidación, (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes (...) (Decreto 4828, 2008).

En relación a esto, se puede evidenciar que Colombia presenta un régimen de garantías en la contratación de la administración pública, con un cumplimiento de pólizas de seguro, depósito de dinero en garantía, endoso en garantía de valores, entre otros.

En primera instancia se va a exponer el tema de corrupción del carrusel de la contratación, el cual se explica a continuación; El llamado carrusel de la contratación es un millonario desfalco a las finanzas de Bogotá y el caso más grande de corrupción presentada en la misma llegando a ser uno de los más significativos del país, hace referencia a un plan muy bien organizado, donde estaba involucrados funcionarios públicos, y contratistas; con fines

económicos y particulares. Se ejecutó durante el periodo de la alcaldía de Samuel Moreno, presentada en los años 2008-2011, es un caso de corrupción en la política del país donde se vieron implicados altos funcionarios, como cabeza del escándalo se encontró el ex alcalde de Bogotá, Samuel moreno, entre los principales implicados se encuentra Iván Moreno Rojas quien era ex senador de la república y hermano de Samuel Moreno, quien está cumpliendo una condena en la picota, Miguel Ángel morales ex contralor de la ciudad, German Olano, Empresarios Miguel Nule, Manuel Nule y Guido Nule, contratistas como Emilio Tapia, Julio Gómez, entre otros.

Cerca de 160 funcionarios y contratistas fueron investigados o llamados a interrogatorio y al menos 26 fueron condenados de los cuales en estos momentos hay 21 libres por vencimiento de términos. Estuvo implicado todo un poder económico, político y burocrático, con el fin de robarle ingresos a la ciudad de Bogotá, en este crimen, hubo un desfaldo de dinero que afecto a todo Bogotá y sus contribuyentes. Se generan intereses particulares por parte de los congresistas a través de las entidades del distrito con el principal propósito de acceder a contratos, para cometer los delitos, se generaron alianzas con el fin de adueñarse del dinero público. Autoridades y peritos judiciales estiman una pérdida de más de 2 billones de pesos y a la fecha no se conoce el paradero del dinero que deja como resultado un sin número de obras inconclusas.

El delito se cometió de la siguiente manera, Los hermanos Moreno le otorgaban contratos a concejales de confianza, que a su vez, estos concejales elegían a un contratista a conveniencia, y estos se encargaban de que quedara ese contratista y convencían a funcionarios para que el contrato quedara a la medida del contratista, y así cada uno se quedaba con el contrato es decir cada persona tenía una función, con unas obligaciones específicas para que los contratos se estipularan bajo los requerimientos estipulados, con el propósito de que se generaran

a buen término a favor del ex alcalde Samuel Moreno y sus allegados, donde su fin era crear empresas y estas necesitaban de subcontratistas amigos para presentar las correspondientes licitaciones, se crea un favoritismo en la entrega de contratos en Bogotá y es aquí donde se le da por nombre carrusel, es decir es llamado carrusel de la contratación, a la acción que hace referencia a una dinámica giratoria de unas personas que obtenían unos contratos y consiguiente volvían a obtener los contratos porque las empresas mencionadas anteriormente se rotaban y se presentaban en todas las licitaciones que continuaban saliendo.

Cuando el ex alcalde Samuel Moreno llegó al poder, los primos Nule llegaron a él por los intereses de contrataciones de malla vial de la ciudad, ofreciendo comisiones. En donde llegan a él por medio de Álvaro Dávila, quien era un abogado prestigioso, los primos Nule acordaron un buen trato por parte de la alcaldía distrital quienes le generarían contratos a cambio de comisiones, entre los que se encontraban los planos de la concesión autopista Bogotá. Investigaciones de la procuraduría confirmaron que en julio de 2008 Álvaro Dávila, asesor jurídico de varias entidades del distrito y amigo de infancia de Samuel Moreno, concertó una reunión para dar a conocer a Samuel Moreno, con los primos Nule. La tesis del ex procurador Alejandro Ordoñez es que los asistentes de la reunión acordaron que los Nule recibirían un adecuado trato de la administración distrital y la adjudicación de futuros contratos a cambio de comisiones, según el ex procurador tras la reunión, los Nule acordaron pagarles dinero a los hermanos Moreno y al ex contralor de Bogotá, Miguel Ángel Moreno para adquirir contratos en la ciudad de Bogotá, como resultado los hermanos Moreno contaban con un beneficio del 6% en los contratos que se adjudicaban en Bogotá, y al señor contralor de la ciudad, se le adjudicaba un beneficio del 2%.

En octubre del 2008 el IDU dio a conocer el inicio de la licitación para el mantenimiento de toda la malla vial de Bogotá y el grupo Nule intervino a través de 2 consorcios en donde resultaron ganadores de 2 contratos, los cuales generaban un valor equivalente a 194.000.000.000 millones de pesos según las investigaciones de la fiscalía, al aceptar los adelantos, los Nule remunerarían por medio de las comisiones estipuladas con los hermanos moreno por la adjudicación de estos contratos. La obra que presento mayor afectación, fue la construcción de la tercera fase de trasmilenio, donde presento un retraso de más de dos años, en este contrato se le adjudico el 70% de la construcción al grupo Nule, en donde se presentaron problemas estructurales de índole económico y administrativos, se descubrió anticipos por el valor de 80.000.000.000 millones de pesos, los cuales fueron desviados a intereses particulares de lo cual se desato la principal causante de retrasos en la obra y la indignación de la opinión pública. De esta manera se efectúa la finalización del contrato estipulado en un valor de 315.000.000.000 donde se contenía el mantenimiento de la obra vial de la ciudad.

En declaraciones ante la justicia, los Nule reconocieron haber falsificado documentos, y haber realizado cohecho para obtener la adjudicación de contratos en Bogotá, así mismo se presenta que en el año 2011, más exactamente en el mes de diciembre, se les impone una condena por 7 años de prisión a causa del delito de peculado, tras constatar que sus empresas recibieron dinero a causa de adelantos para la ejecución de la obra de la tercera fase de trasmilenio, conocido como la red de transporte de Bogotá, de los 81 mil millones entregados para la fase tres de transmilenio, los Nule confesaron que la mitad de estos dineros fueron desviados a cuentas destinadas a otros proyectos, dentro de los cuales se encontraban cuentas personales, propiedades y demás bienes de lujo.

En continuación con lo anterior, sale a la luz pública la adjudicación de gigantescos paquetes de contratos a redes de sociedades controladas por amigos de Iván Moreno en particular al señor Emilio Tapia, y el señor Julio Gómez, estos contratos alcanzaron el valor de 170.000.000.000 millones de pesos, esto se manejó con la misma tipología, es decir son contratistas que los cuales les asignaban contratos, con el fin que ellos les brindaran unas comisiones a los hermanos Moreno. Otro involucrado fue el ex contralor Miguel Ángel Morales Russi, quien al igual que los hermanos Moreno también recibió comisiones por los contratos en Bogotá; en Octubre de 2008 el IDU abrió la licitación del contrato de la malla vial sur y suroriente que sumaban 194 mil millones; el cual fue adjudicado a los Nule quienes después de recibir los anticipos debían pagar las comisiones a los hermanos Moreno y demás involucrados, haciendo subcontratos direccionados a empresas de los interesados.

German Pabón quien era delegado de la fiscalía a través de la corte suprema de justicia, estipuló que el grupo Nule se vio inmerso en irregularidades para adquirir contratos viales en Bogotá, teniendo como organizador del grupo a Manuel Nule, según informes de la fiscalía, el grupo Nule acogieron anticipos por valores superiores a 30 mil millones de pesos, en el transcurso de los años 2007 y 2009, los cuales se distribuyeron por medio de ocho empresas, para la obtención de obras viales. El contratista Alejandro Botero reveló una serie de faltantes para la adjudicación de contratos irregulares, ante la Contraloría y la Fiscalía encabezados por el empresario Julio Gómez, y el abogado Emilio Tapia. Según Alejandro Botero, Julio Gómez y Emilio Tapia se hacían cargo de una organización que buscaba apoderarse de los contratos de construcción en Bogotá valorizados en 289.000.000 millones de pesos. Asimismo, se dio a conocer, las influencias que estos funcionarios poseían con el Instituto de Desarrollo Urbano, el cual tiene como función la administración de obras públicas.

Como consecuencia a todos los actos de corrupción anteriormente mencionados, el ex alcalde Samuel Moreno recibe su primera condena por el llamado carrusel de la contratación en donde:

El Juzgado 14 Penal del Circuito, con función de conocimiento de Bogotá, condenó al ex alcalde Samuel Moreno Rojas como determinador en los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y cohecho propio en coparticipación criminal. La Fiscalía demostró que el exmandatario fue el responsable de la entrega de comisiones por más de 6000 millones de pesos, en medio de la adjudicación del contrato de ambulancias en el año 2009, cuyo costo fue de 67.000 millones de pesos. (Fiscalía General de la Nación, 2016).

El ex alcalde de Bogotá, Samuel Moreno Rojas recibió la segunda condena por irregularidades en contratos para la reparación de la malla vial, la valorización y el tramo tercero de trasmilenio la primera condena fue por entregar más de 6.000 millones en comisiones, cuando adjudico los contratos de las ambulancias, recibió una tercera condena, por el llamado carrusel de la contratación, sentenciado a 30 años de prisión, por los delitos de concierto para delinquir agravado y peculado para delinquir agravado, además de una multa de 26.700 millones de pesos, esta condena tiene relación con irregularidades en los contratos para la construcción de trasmilenio, por la calle 26, porque se cedió un contrato de la fase 3 de trasmilenio a conalvias con un valor de 191.000 millones de pesos, sin que se mediara una licitación pública. Esta última condena tiene que ver con un contrato de conalvias que estaba primero en los Nule, para dar más claridad, es el contrato 137 adjudicado a la unión temporal trasvial, la cual es propiedad del grupo Nule. “Samuel Moreno Rojas, quien ejerció como mandatario de Bogotá para el período

2008 – 2011, fue hallado culpable de los delitos de peculado por apropiación agravado en favor de terceros y concierto para delinquir agravado”. (Fiscalía General de la Nación, 2019)

Los principales condenas impuestas fueron Al ex contralor de Bogotá, Miguel Ángel Morales Russi quien cometió delito de concusión y prevaricato, Liliana Pardo ex directora de IDU con peculado por apropiación, prevaricato por omisión, Inocencio Meléndez ex subdirector jurídico y técnico del IDU, para que mediara ante la directora del Instituto, para que les fueran entregados dichos contratos, por lo que incurrió en el delito de cohecho, prevaricato por acción, concusión como autor, prevaricato por omisión, celebración de contratos con incumplimiento de requisitos legales, Álvaro Tapia reconocido abogado, según la fiscalía fue condenado de la siguiente manera:

El juez primero penal con función de conocimiento de Bogotá emitió sentido de fallo condenatorio en contra del abogado Álvaro Dávila Peña, como autor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, interés indebido en la celebración de contratos y cohecho propio. Para la juez, la acusación hecha por el ente acusador fue coherente con las declaraciones aportadas por más de 50 testigos (...). (Fiscalía General de la Nación, 2018)

El caso estallo cuando se dieron a conocer pruebas, donde se evidenciaba multimillonarias comisiones entregadas por parte del ex congresista German Olano al empresario Miguel Nule. Los hechos todavía se presentan como materia de juicio en el país ya que al día de hoy se sigue generando información. Por tal razón es indispensable nombrar el principio de transparencia, lo cual debería ser prioridad frente a los casos de contratación y en general frente a cualquier intervención con el estado, se estipula y se explica a mayor profundidad en el siguiente párrafo:

El principio de transparencia, es el deber ser de la contratación, que se orienta en la selección objetiva ateniendo al interés general y se fundamenta en la igualdad de oportunidades de los proponentes; la publicidad de todos los procedimientos y actos del proceso de contratación que, por regla general, se realizaran por convocatoria pública, salvo las excepciones legales; el respeto por los procedimientos. Cumplir con la ritualidad de las modalidades de selección, dar a conocer y controvertir los actos de la entidad y tener reglas claras, precisas, completas, y objetivas. (Gámez Vizcaíno, 2002).

Entre las tipologías de corrupción presentadas en el carrusel de la contratación se encuentra el peculado el cual es un delito que consiste en la apropiación indebida del dinero del estado o desvío de dinero, es cometido por los funcionarios públicos que están a cargo de administrar bienes públicos y se encuentra clasificado en peculado por apropiación que significa que el servidor público se apropia de bienes públicos, fondos parafiscales para su beneficio personal, peculado por uso, lo cual habla del uso indebido ya sea personal o por medio de terceros, con los bienes del estado, peculado por aplicación oficial diferente se refiere al uso no correspondiente de los recursos, es decir se le da una aplicación diferente a la que está destinada.

Por otro lado se encuentra el prevaricato, es un delito que incurren los funcionarios públicos a la falta de sus deberes y obligaciones, es decir es el abuso de autoridad que determina que se beneficia a una persona a través de un servidor público o cuando se le concede un contrato a una empresa sin verificar los requisitos previos para hacerlo, se clasifica en prevaricato por acción donde expresa la resolución o dictamen contrarios a la ley, omisión o circunstancias agravación punitiva. El ofrecimiento y pago de coimas está muy encaminado al caso del carrusel ya que se refiere principalmente al ofrecimiento de sobornos a los funcionarios públicos, para la adquisición de un contrato, es decir, se trata del beneficio de un particular frente a la obtención

de un proceso de licitación, a través de funcionarios públicos que no realizaron el debido proceso.

El particular negocia con los trabajadores del estado para definir un monto específico que es reconocido como una recompensa que facilita la legalización del contrato así no se cumplan con las normas establecidas para ello, como el particular no cumple con las normas establecidas para el funcionamiento de su respectivo contrato, paga un soborno al funcionario encargado de verificar que los requisitos estén correctos, para evitar cualquier tipo de sanción, este funcionario corrupto puede recibir el pago por medio de un tercero o a través de cualquier tipo de bienes, donde tiene la facilidad de librarse de cualquier tipo de seguimiento. También se encuentra el tráfico de influencias para la adjudicación de contratos, esta tipología habla del uso de poder que ejecutan los funcionarios de la Cámara de Representantes y el Senado en procesos de contratación ejecutados por medio de la rama ejecutiva, el servidor público utiliza su poder para desviar el direccionamiento de contratos a favor de un tercero, el tercero beneficiado recibe pago de comisiones extraordinarias, se presentan contratos con valores por encima del costo del mercado, este servidor con el dinero que ha recibido invierte en finca raíz u otro tipo de negocio para darle apariencia legal al dinero obtenido y así no generar sospechas, el tráfico de influencias es detonante cuando existe cambios irregulares en el proceso de contratación, funcionarios no aptos para trabajar en dichos puestos de trabajo, omisión de controles y documentación requerida para la realización del debido proceso.

Por ultimo cabe resaltar el consorcio o uniones temporales de papel por medio de la unión de consorcios temporales se busca realizar la contratación con el sector público para asegurar la obtención de un contrato, se violan los principios de selección objetiva, igualdad y acceso al estatuto de la contratación pública, se realiza a través de un consorcio de sociedad que como bien

es explícito en el título es de “papel” donde no cumple con los requerimientos mínimos, pero busca por medio de sobornos, realizar contratación pública.

Conclusiones

La corrupción es un tema difícil de controlar, y conlleva un arduo trabajo, lo que hace necesaria la implementación de estrategias para el fortalecimiento de las entidades públicas ante el complejo fenómeno de corrupción, pues las medidas y estrategias impuestas en los últimos años han sido ineficientes para garantizar la adecuada labor de estas instituciones y así obtener resultados óptimos en los asuntos públicos, teniendo en cuenta que está siendo más factible y provechosa la ejecución de actos corruptos que generan mayor pobreza a la nación que cualquier otra cosa que sea correcta y legal. La corrupción en la administración pública genera baja credibilidad en las entidades del estado por lo tanto es indispensable generar cambios trascendentales que evidencian una reducción significativa de esta acción tan dañina para la sociedad, y en donde sea prioridad educar a los ciudadanos en la cultura de cuidar y respetar los bienes del estado. Bien es claro que en los últimos años ha habido más normativas y manuales que trabajan en planes de proyectos anticorrupción y mecanismos para que la ciudadanía tenga mejor acceso a entidades donde se facilite imponer quejas o denuncias sobre casos de corrupción y haya un mayor control preventivo de la misma.

Enfatizándolo al caso del carrusel de la contratación, es indispensable que se culminen los favoritismos en las entidades del estado, que haya un correcto control de todos los lineamientos estipulados por las entidades, porque se nada sirve que exista la normatividad, si no se realiza una ejecución de la misma, por tal razón los contratos con las entidades estatales deberían poseer 2 o 3 auditorías externos a las empresas, que vigilen y aseguren el correcto cumplimiento de cada contrato, tanto en términos de tiempo, como en términos económicos.

Bibliografía

- Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993) Artículo 32 [Título II]. Estatuto general de la contratación pública. [Ley 80, 1993]. DO: 41.094 Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Congreso de Colombia. (12 de Julio de 2011) Artículo 94 [Título VII]. Medidas administrativas para la lucha contra la corrupción. [Ley 1474, 2011]. DO: 48.128 Recuperado de:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993) Artículo 32 [Título II]. Estatuto general de la contratación pública. [Ley 80, 1993]. DO: 41.094 Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Congreso de Colombia. (28 de octubre de 2006). Artículo 24. [Título II]. Estatuto general de contratación de la administración pública. [Ley 80, 1993]. DO: 41.094 recuperado de:
<http://www.contratos estatales.com/documentos/normatividad/Decreto734de2012.pdf>
- Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993). Estatuto general de la contratación pública. [Ley 80, 1993]. DO: 41.094 Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Congreso de Colombia. (16 de junio de 2007). Estatuto general de Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691. Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Fiscalía General de la Nación. (2016). Primera condena contra alcalde de Bogotá Samuel Moreno por carrusel de la contratación. Recuperado de
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/primera-condena-contra-exalcalde-de-bogota-samuel-moreno-por-carrusel-de-contratos/>
- Fiscalía General de la Nación. (2018). Juez emitió fallo condenatorio contra abogado contratista Álvaro Dávila Peña por el denominado carrusel de la contratación en Bogotá. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/primera-condena-contra-exalcalde-de-bogota-samuel-moreno-por-carrusel-de-contratos/>
- Gómez Vizcaíno, J. M. (2002). Manual de Procedimiento de la Contratación

- Estatal. Editorial Legis, Bogotá. Recuperado de
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/946>
- Pino, J. (2005). El régimen jurídico de los contratos estatales. Bogotá (Trabajo de grado). Universidad Externado de Colombia. Recuperado de
[https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/344%20-%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO,%20PROCESAL%20ADMINISTRATIVO,%20TRIBUTARIO/11714_BELM-25270\(EI%20r%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico%20de%20Pino\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/344%20-%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO,%20PROCESAL%20ADMINISTRATIVO,%20TRIBUTARIO/11714_BELM-25270(EI%20r%C3%A9gimen%20jur%C3%ADdico%20de%20Pino).pdf)
- Presidencia de la república. (7 de Febrero de 1983). Artículo 2 [Título I]. Por el cual se expiden normas sobre contratos de la nación y sus entidades descentralizadas. [Decreto 222 de 1983] DO: 36.189 Recuperado de
https://www.redjurista.com/Documents/decreto_222_de_1983_presidencia_de_la_republica.aspx#/
- Presidencia de la república. (7 de Febrero de 1983). Artículo 3 [Título I]. Por el cual se expiden normas sobre contratos de la nación y sus entidades descentralizadas. [Decreto 222 de 1983] DO: 36.189 Recuperado de
https://www.redjurista.com/Documents/decreto_222_de_1983_presidencia_de_la_republica.aspx#/
- Presidencia de la república. (7 de Febrero de 1983). Artículo 16 [Título III]. Por el cual se expiden normas sobre contratos de la nación y sus entidades descentralizadas. [Decreto 222 de 1983] DO: 36.189 Recuperado de
https://www.redjurista.com/Documents/decreto_222_de_1983_presidencia_de_la_republica.aspx#/
- Presidencia de la república. (13 de abril de 2012). Por el cual se expiden normas sobre contratos de la nación y sus entidades descentralizadas. [Decreto 724 de 2012] Recuperado de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46940>
- Presidencia de la república. (24 de Diciembre de 2008). Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública. [Decreto 4828 de 2008] Recuperado de

https://www.redjurista.com/Documents/decreto_222_de_1983_presidencia_de_la_republica.aspx#/

- Riveros, A. (2014). Analizar el carrusel de la contratación en Bogotá – Caso Nule frente a la aplicación de la ley 1150 de 2007. Sogamoso (Trabajo de grado). Universidad nacional abierta y a distancia. Recuperado de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/23772/7126916.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, L. (2019). La contratación en Colombia “El carrusel de la contratación” (Trabajo de grado). Universidad Santo Tomas. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/15269/2019jesicatorres.pdf?sequence=5&isAllowed=y>